

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU NUM 18 ORD. TOMO III, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y TIENEN COMO FINALIDAD LA REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE LLEVE A CABO EN EL INTERIOR DE LOS PREDIOS PARTICULARES MEDIANTE ESTRUCTURAS SEMIFIJAS.

EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA ESTARÁ SUJETO A LAS ÁREAS QUE LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE, SALVAGUARDANDO AQUELLOS LUGARES QUE AFECTEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA O ÁREAS DE USO COMÚN. EN LO NO PREVISTO ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS ESPACIOS PERMITIDOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD RELATIVA AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ACERA O BANQUETA: PARTE DE LA CALLE SITUADA A CADA LADO DE LA CALZADA, PAVIMENTADA Y LIGERAMENTE MÁS ELEVADA QUE ESTA, DESTINADA AL PASO DE PEATONES.

II. AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD.

III. BAZAR: LUGAR O ESPACIO DETERMINADO EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA DONDE SE REALIZA EL COMERCIO DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS USADOS.

IV. COMERCIANTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE DEDIQUE AL COMERCIO.

V. COMERCIANTE FIJO: COMERCIANTE QUE REALIZA SUS ACTIVIDADES EN UN PUESTO O ESTRUCTURA ADHERIDA AL SUELO O CONSTRUCCIÓN PERMANENTE ADECUADA AL LUGAR Y GIRO AUTORIZADO. INCLUYE LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MEDIANTE MÁQUINAS EXPENDEDORAS.

VI. COMERCIANTE SEMIFIJO: COMERCIANTE QUE REALIZA SUS ACTIVIDADES EN UN LUGAR O ESPACIO ASIGNADO VALIÉNDOSE DE CUALQUIER ESTRUCTURA, VEHÍCULO, REMOLQUE, INSTRUMENTO, CHAROLA, ARTEFACTO U OTRO BIEN MUEBLE, QUE DEBE RETIRAR DIARIAMENTE AL CONCLUIR SU ACTIVIDAD.

VII. COMERCIANTE AMBULANTE: COMERCIANTE QUE LLEVA A CABO SUS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA SIN TENER UN SITIO ASIGNADO; EL CUAL TRASLADA SUS MERCANCÍAS O PRODUCTOS SOBRE EL CUERPO U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE; Y SE DETIENE SOLO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR LA TRANSACCIÓN COMERCIAL QUE LO DETUVO. INCLUYE ASEADORES DE CALZADO, DE VEHÍCULOS, PRESTADORES DE SERVICIO DE DIFUSIÓN FONÉTICA EN VÍA PÚBLICA, EXPENDEDORES DE REVISTAS Y BILLETES DE LOTERÍA, PROMOTORES, PUBLICISTAS, MÚSICOS, TROVADORES, CANTANTES, ESTATUAS VIVIENTES, PERFORMANCE, BAILARINES, PAYASOS, ASOCIACIONES CIVILES Y CUALQUIER TIPO DE ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE EJERZA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

VIII. COMERCIANTE AMBULANTE FORÁNEO: PERSONA QUE RESIDE FUERA DEL MUNICIPIO Y CUENTA CON PERMISO PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES EN EL TIANGUIS O LUGAR AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, LIMITADO A DETERMINADOS DÍAS O ÉPOCAS DEL AÑO.

IX. COMERCIO: ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA CONSISTENTE EN EL INTERCAMBIO DE ALGUNOS MATERIALES QUE SEAN LIBRES EN EL MERCADO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, SEA PARA SU USO, PARA SU VENTA O SU TRANSFORMACIÓN.

X. COMITÉ DICTAMINADOR: EL COMITÉ DICTAMINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO, INTEGRADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

XI. DISTRIBUIDORES O REPARTIDORES: LOS EMPLEADOS DE ALGÚN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE ÚNICAMENTE SE DEDIQUEN A ENTREGAR PRODUCTOS QUE PREVIAMENTE FUERON SOLICITADOS, SIN OFRECER AL PÚBLICO EN GENERAL ESOS U OTROS PRODUCTOS Y DEBERÁN CONTAR CON IDENTIFICACIÓN DE SU PATRÓN.

XII. GAFETE: IDENTIFICACIÓN QUE DA DERECHO EXCLUSIVO A SU TITULAR PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CON DURACIÓN MÁXIMA DE SEIS MESES CALENDARIO; LA CUAL ES PROVISIONAL Y SE ENCUENTRA SUJETA A REVOCACIÓN O REUBICACIÓN Y DEBERÁ SER EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

XIII. INSPECTOR FISCAL: PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON ATRIBUCIONES PARA EJECUTAR LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y, EN SU CASO, DAR CUMPLIMIENTO A LAS SANCIONES.

XIV. LEY: LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XV. MÚSICO: PERSONA QUE CONOCE EL ARTE DE LA MÚSICA Y LA PRACTICA EN VÍA PÚBLICA UTILIZANDO CUALQUIER INSTRUMENTO O ÚNICAMENTE LA VOZ, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

XVI. PADRÓN: REGISTRO DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR; CONTIENE LOS DATOS DEL TITULAR, GIRO, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DEL ESPACIO ASIGNADO, ASÍ COMO NÚMERO DE CREDENCIAL, DÍAS, ZONA Y HORARIO AUTORIZADOS.

XVII. PERMISO: DOCUMENTO QUE OTORGA LA **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR, PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA CON LA MODALIDAD Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA, ES TEMPORAL Y ESTÁ SUJETO A REVOCACIÓN O REUBICACIÓN. NO GENERA NINGÚN DERECHO REAL SOBRE LA SUPERFICIE ASIGNADA AL PERMISIONARIO.

XVIII. PUESTO FIJO: CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN, PUESTO O ESTRUCTURA ADHERIDA AL SUELO PERMANENTE EN LA VÍA PÚBLICA. INCLUYE MÁQUINAS EXPENDEDORAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

XIX. PUESTO SEMIFIJO: CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, INSTRUMENTO, CHAROLA, ARTEFACTO U OTRO BIEN MUEBLE QUE SIN ESTAR ADHERIDO AL SUELO O A CONSTRUCCIÓN ALGUNA, SE INSTALE Y SE RETIRE DE LA VÍA PÚBLICA AL TÉRMINO DE SU JORNADA.

XX. REGLAMENTO: REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

XXI. TIANGUIS: ÁREA EN VÍA PÚBLICA DONDE SE PERMITE REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO TANTAS VECES POR SEMANA AUTORICE EL COMITÉ DICTAMINADOR, A UN GRUPO DETERMINADO DE COMERCIANTES.

XXII. VERIFICADORES: PERSONAL ADSCRITO A LA **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** ENCARGADO DE VIGILAR Y LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN POR INFRINGIR EL PRESENTE REGLAMENTO; ASÍ COMO REALIZAR ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y DE VIABILIDAD.

XXIII. VÍA PÚBLICA: LAS ÁREAS DESTINADAS AL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LAS VÍAS PÚBLICAS, TIENEN CARÁCTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES. LOS TERRENOS QUE EN LOS PLANOS OFICIALES DEL MUNICIPIO O EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES Y ESTATALES, APAREZCAN COMO VÍA PÚBLICA O DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, SE PRESUMEN POR ESE SOLO HECHO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 4.- PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PARTICULAR O PRIVADO LOS SIGUIENTES: LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES DE USO COMÚN DE EDIFICIOS, LOS FRENTE DE LAS CASAS PARTICULARES, DE HUÉSPEDES, HOTELES, MESONES O VECINDADES, CANCHAS, PARQUES O ÁREAS VERDES, PÚBLICAS O PRIVADAS OFICINAS PÚBLICAS CINES, TEATROS, ASÍ COMO MERCADOS, PARQUES MUNICIPALES Y ÁREAS VERDES, CANCHAS DEPORTIVAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, CARRETERAS, CAMINOS, CALLES, AVENIDAS, POR LO QUE PARA EJERCER EL COMERCIO EN

ESTAS ÁREAS SE DEBERÁ CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

TÍTULO II DEL COMITÉ DICTAMINADOR

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE AL COMITÉ DICTAMINADOR ESTABLECER LAS ÁREAS Y HORARIOS DONDE SE PERMITE USAR LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO; APROBAR O REVOCAR LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN ESTA MODALIDAD; Y, RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE GENEREN POR CAUSA DE ESTAS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 6.- EL COMITÉ DICTAMINADOR ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES, QUIENES CONTARAN CON VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE TRABAJO:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL – PRESIDENTE DEL COMITÉ
- II. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – SECRETARIO DEL COMITÉ;
- III. EL TITULAR DE LA REGIDURÍA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO – VOCAL;
- IV. EL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO – VOCAL;
- V. EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL - VOCAL
- VI. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL – VOCAL;
- VII. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO – VOCAL;
- VIII. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS – VOCAL;
- IX. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL – VOCAL;
- X. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL – VOCAL;
- XI. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES – VOCAL;
- XII. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA – DIF – VOCAL;
- XIII. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO- VOCAL.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN LAS RESOLUCIONES A EMITIRSE POR EL COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 7.- LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A FALTA DE ÉSTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DICTAMINADOR PODRÁN ASIGNAR UN SUPLENTE MEDIANTE ESCRITO DEL TITULAR PARA EL CASO DE NO ASISTIR A LAS SESIONES DE TRABAJO, QUIENES PODRÁN TENER VOZ Y VOTO. HACIÉNDOSE CONSTAR ESTE HECHO EN EL ACTA QUE PARA EL EFECTO SE LEVANTE DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 9.- EL COMITÉ DICTAMINADOR DEBERÁ SESIONAR POR LO MENOS CADA 45 DÍAS, CONVOCANDO 3 DÍAS NATURALES CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 10.- PODRÁN PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL COMITÉ ÚNICAMENTE CON VOZ, PERO SIN VOTO:

- I. TRES REPRESENTANTES DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.

TÍTULO III AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- SE CONSIDERAN AUTORIDADES PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO:

I. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO

II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

IV. EL TESORERO MUNICIPAL.

V. EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

VI. EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

VII. EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

VIII. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA – DIF

IX. EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

- X. EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- XI. EL DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL, PARA EL CASO QUE CORRESPONDA.
- XII. EL DIRECTOR DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN.
- XIII. EL DIRECTOR COMERCIO.
- XIV. LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL
- XV. LOS VERIFICADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 12.- CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. DESIGNAR Y HABILITAR EJECUTORES E INSPECTORES FISCALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN A LOS PUESTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y EJECUTAR LAS SANCIONES QUE DETERMINE, A LOS COMERCIOS IRREGULARES QUE NO CUENTEN CON PERMISO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO;
- II. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEMÁS AUTORIDADES DE APOYO A EFECTO DE VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. VIGILAR Y PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN POR CONDUCTO DE SUS INSPECTORES FISCALES A LOS LUGARES, PUESTOS Y TIANGUIS PARA COMPROBAR POR PARTE DE QUIEN EJERCE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONAR POR INFRACCIONES COMETIDAS AL MISMO;
- IV. EN COORDINACIÓN CON OFICIALÍA MAYOR, CAPACITAR, ACTUALIZAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE A LOS EJECUTORES E INSPECTORES FISCALES, PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;
- V. VERIFICAR QUE LAS CREDENCIALES SE ENCUENTREN VIGENTES Y AL CORRIENTE EN SUS PAGOS, POR EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA; Y

VI. VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS HORARIOS APROBADOS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA QUE CORRESPONDAN A LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE REGULAR Y ADMINISTRAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN LO QUE SE LE FACULTE A LA DIRECCIÓN;

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO;

III. EXPEDIR LOS PERMISOS APROBADOS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA;

IV. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL COMITÉ DICTAMINADOR RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS GENERADAS POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA;

V. INFORMAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES PRACTICADAS DE FORMA SEMESTRAL;

VI. EMPADRONAR A TODAS LAS PERSONAS QUE USAN LA VÍA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL; ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LAS RESPECTIVAS ALTAS Y BAJAS MISMAS QUE DEBERÁN SER APROBADAS Y/O NEGADAS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, A EFECTO DE LLEVAR ACABO LAS ALTAS Y/O BAJAS EN EL SISTEMA;

VII. PROPONER AL COMITÉ DICTAMINADOR LAS ÁREAS DONDE SE PERMITA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;

VIII. LEVANTAR LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES QUE CORRESPONDAN POR EL INCUMPLIMIENTO

DE ESTE REGLAMENTO Y TURNARLAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, Y EN SU CASO, SE PROCEDA AL LEVANTAMIENTO O DECOMISO DE LOS BIENES EXPUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA PROPIEDAD DE LOS INFRACTORES;

IX. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS CREDENCIALES ENTREGADAS Y LA VIGENCIA DE ESTAS;

X. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS COMERCIANTES CUMPLIDOS E INCUMPLIDOS CON SUS PAGOS;

XI. EXPEDIR EL GAFETE AL COMERCIANTE QUE LO ACREDITE PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE ESPECIFICA, ASÍ COMO EL LUGAR Y EL HORARIO AUTORIZADOS;

XII. VERIFICAR LA INSTALACIÓN DE CADA TIANGUIS, EL ACOMODO Y RETIRO DE LOS COMERCIANTES;

XIII. HACER CUMPLIR EL HORARIO AUTORIZADO Y LA LIMPIEZA DEL ÁREA UTILIZADA CUANDO CONCLUYEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES;

XIV. SOLICITAR, EN CASO DE NEGATIVA DE RETIRARSE, EL APOYO A LA DIRECCIÓN DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES DE APOYO, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE;

XV. VERIFICAR QUE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA PORTEN EN LUGAR VISIBLE, EL GAFETE VIGENTE QUE LOS ACREDITA;

XVI. VERIFICAR QUE LOS COMERCIANTES MANTENGAN EN UN LUGAR VISIBLE EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN;

XVII. PROPONER AL COMITÉ DICTAMINADOR LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA;

XVIII. VIGILAR Y PRACTICAR VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;

XIX. ATENDER Y RESOLVER QUEJAS Y CONFLICTOS MENORES GENERADOS POR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA QUE REQUIERAN PRONTA RESOLUCIÓN, DEBIENDO COMUNICARLAS AL COMITÉ DICTAMINADOR PARA SU APROBACIÓN Y/O REVOCACIÓN;

XX. FUNGIR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DICTAMINADOR ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS; Y

XXI. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, EL COMITÉ DICTAMINADOR Y DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO:

I. DETERMINAR LAS DIMENSIONES, MATERIALES, DISEÑO, FORMAS, MEDIDAS Y CARACTERÍSTICAS EN GENERAL DE LOS PUESTOS QUE SE PRETENDAN INSTALAR EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, LOS CUALES DEBERÁN ESPECIFICARSE EN EL PERMISO RESPECTIVO;

II. PROPONER ZONAS RESTRINGIDAS PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PARA CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;

III. DETERMINAR CON BASE EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOS EFECTOS E IMPACTO DE LA IMAGEN URBANA, RESPECTO LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y

IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, EL COMITÉ DICTAMINADOR Y DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 15.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. VIGILAR E INSPECCIONAR LOS PUESTOS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. APLICAR LAS SANCIONES PERTINENTES EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES;

III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, EL COMITÉ DICTAMINADOR Y DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:

I. VIGILAR E INSPECCIONAR LOS PUESTOS DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. APLICAR LAS SANCIONES PERTINENTES EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES;

III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, EL COMITÉ DICTAMINADOR Y DISPOSICIONES APLICABLES AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

TÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y HORARIOS PARA
EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- SON REQUISITOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, LOS SIGUIENTES:

I. SER PERSONA FÍSICA EN PLENO USO DE SUS DERECHOS Y CON TRES AÑOS MÍNIMO DE RESIDENCIA, EN EL MUNICIPIO, COMPROBADA MEDIANTE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA CON DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

III. SOLICITUD DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO ELABORADO POR DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ASÍ COMO ESTUDIO DE VIABILIDAD ELABORADO POR LA MISMA DIRECCIÓN, PARA ACREDITAR LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REALIZAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA PODER SUBSISTIR;

IV. HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE USO DE PISO EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO;

V. PRESENTAR LOS PERMISOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE LO ACREDITEN COMO PERSONA APTA PARA EL MANEJO DE ALIMENTOS, EN SU CASO, CUANDO YA HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR;

VI. SUJETAR EL PUESTO EN EL QUE VA A DESARROLLAR SU ACTIVIDAD A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE Y QUE SE DETERMINARÁ EN EL PERMISO, EN SU CASO;

VII. CUBRIR EL PAGO DE LA CREDENCIAL O GAFETE CON FOTOGRAFÍA RECIENTE Y LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL USO DE PISO, ADEMÁS DE LOS PAGOS QUE DETERMINE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES;

VIII. NO TENER NEGOCIO ESTABLECIDO;

IX. NO TENER OTRO PERMISO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA;

X. NO HABER SIDO BENEFICIARIO(A) DE NINGÚN OTRO PROGRAMA VIGENTE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

XI. PRESENTAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR EN LA CUAL SE DESEMPEÑARÁ EL COMERCIO;

XII. LLENAR EL FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE PARA COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA QUE AL EFECTO ENTREGUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO;

XIII. INDICAR LA ACTIVIDAD QUE PRETENDE DESARROLLAR PARA INSCRIBIRLO EN LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES QUE LE CORRESPONDA EN EL PADRÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES Y MENCIONAR EL TIPO DE MERCANCÍA QUE VA A COMERCIALIZAR;

XIV. CUMPLIR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, PROGRAMAS MUNICIPALES Y ACUERDOS EMANADOS DE ACCIONES DE GOBIERNO.

EL TRÁMITE DEL PERMISO ES PERSONAL Y ESTE A SU VEZ INTRANSFERIBLE. NO PODRÁ OTORGARSE PERMISO PARA EXPENDER EL MISMO PRODUCTO EN UN LUGAR YA AUTORIZADO PREVIAMENTE, DEBIENDO MEDIAR POR LO MENOS, ENTRE UN PUESTO Y OTRO, LA DISTANCIA MÍNIMA DE CINCUENTA METROS.

ARTÍCULO 18.- PARA QUE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, PERO MAYORES DE DIECISÉIS AÑOS SOLICITEN SU PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SE REQUIERE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBIENDO ACUDIR A SOLICITAR SU PERMISO CON SUS PADRES O TUTORES, ASÍ COMO PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE LA AUTORIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UN PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, ES EL SIGUIENTE:

I. EL INTERESADO LLENARÁ EL FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PERMISO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA

INTEGRAR SU EXPEDIENTE JUNTO CON LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO FORMATO.

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PRESENTARÁ LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DICTAMINADOR, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO Y DE VIABILIDAD RESPECTIVO.

III. EL COMITÉ DICTAMINADOR RESOLVERÁ LA SOLICITUD DE PERMISO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SER PRESENTADA.

IV. LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DARÁ A CONOCER AL SOLICITANTE, EL DICTAMEN DEL COMITÉ DICTAMINADOR MEDIANTE OFICIO.

V. APROBADA LA SOLICITUD, EL SOLICITANTE TRAMITARÁ LAS LICENCIAS Y ANUENCIAS ANTE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES SEGÚN SEA EL CASO.

VI. UNA VEZ REUNIDOS LOS REQUISITOS MENCIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE PROCEDE A DAR EL ALTA EN EL SISTEMA PARA GENERAR LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y QUEDAR REGISTRADO EN EL PADRÓN DE COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA. ACTO SEGUIDO SE LE ENTREGA EL PASE A CAJA PARA REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

VII. DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO LO ANTERIOR SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA DEL PERMISO Y GAFETE POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

LA OCUPACIÓN DE UN ESPACIO PARA COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA NO CREA DERECHOS REALES, POR LO QUE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN EL MISMO PUEDEN DISPONER DE DICHOS ESPACIOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO.

ARTÍCULO 20.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SERÁ COMO SIGUE:

I. PARA LOS COMERCIOS SEMIFIJOS EN VÍA PÚBLICA, DE LAS 5:00 A. M. A LAS 1:00 P. M., DE LUNES A DOMINGO Y EN EL HORARIO VESPERTINO COMPRENDIDO ENTRE LAS 5:00 P.M. A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.

II. PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES, DE LAS 8:00 A.M. A LAS 7:00 P.M., DE LUNES A SÁBADO, LOS DOMINGOS DE 9:00 A.M. A LAS 8:00 P.M.

III. PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES FORÁNEOS, EL QUE LE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO ATENDIENDO A LA MERCANCÍA QUE VAYA A EXPENDER.

EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO SE ESPECIFICARÁ EN EL PERMISO OTORGADO Y LAS ACTIVIDADES DEBERÁN REALIZARSE DE MANERA ININTERRUMPIDA. POR CAUSA DE ORDEN PÚBLICO O INTERÉS GENERAL, LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PODRÁN SER REFORMADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SIN NECESIDAD DE PREVIA NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 21.- LOS INSPECTORES FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN VIGILARAN QUE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA RESPETEN EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO AUTORIZADAS.

TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS

ARTÍCULO 22.- LA UBICACIÓN DE LOS TIANGUIS SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, PREVIA ANUENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE CONFORMIDAD CON LA ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO. PARA EL CASO DE MOLESTIA A LA CIUDADANÍA Y/O QUEJAS REITERADAS POR LA UBICACIÓN DE ALGÚN TIANGUIS, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR PARA SU APROBACIÓN, SU REUBICACIÓN O REVOCACIÓN.

ARTÍCULO 23.- SE DEBERÁN INSTALAR COMO MÍNIMO VEINTICINCO PUESTOS Y UN MÁXIMO DE CINCUENTA, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LAS ESPECIFICACIONES QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA LAS ESTRUCTURAS Y PUESTOS QUE UTILIZAN. LA DIMENSIÓN MÁXIMA PERMITIDA DE UN PUESTO ES DE CUATRO METROS LINEALES, Y LA MÍNIMA DE UN METRO LINEAL, ALINEÁNDOSE SIEMPRE POR EL FRENTE. EL FONDO PARA AMBOS CASOS SERÁ DE DOS PUNTO CINCO METROS, LA ALTURA MÁXIMA SERÁ DETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN CADA TIANGUIS.

ARTÍCULO 24.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LOS TIANGUIS SERÁ:

- I. DE 8:00 A 10:00 HORAS PARA SU INSTALACIÓN;
- II. DE 10:00 A 17:00 HORAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL;
- III. DE 17:00 A 18:00 HORAS PARA RETIRAR PUESTOS Y MERCANCÍAS; Y,
- IV. DE 18:00 A 19:00 HORAS PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LA ZONA.

ESTE HORARIO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR O LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y TEMPORADAS COMERCIALES DEL TIANGUIS.

ARTÍCULO 25.- LOS LÍMITES DE LOS TIANGUIS QUEDARÁN DEFINIDOS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, Y EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A CADA TIANGUISTA SERÁ SEÑALADO EN LA VÍA PÚBLICA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS TIANGUIS, ASÍ COMO LA REUBICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES, QUEDA SUJETO A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS SOLICITANTES DEBERÁN CONTAR CON:

- I. LA CONFORMIDAD DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS VECINOS;
- II. SERVICIO DE SANITARIOS POR CUENTA DE LOS TIANGUISTAS;
- III. PLAN DE ALTERNATIVAS PARA LA VIALIDAD, Y;
- IV. CROQUIS DEL ÁREA Y LAS CALLES DONDE SE INSTALAN PARA COMPROBAR QUE NO OCUPAN O INVADEN ÁREAS VERDES, BANQUETAS, GLORIETAS, CAMELLONES, PASILLOS O PASOS PEATONALES SEÑALADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- LAS ALTAS ESTARÁN SUJETAS A LAS BAJAS Y A UNA LISTA DE ESPERA, DICHA LISTA LA INTEGRARÁ LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO CON LAS SOLICITUDES DE PERMISO QUE SE RECEPCIONEN. LAS ALTAS Y BAJAS DEBERÁN SER APROBADAS POR EL COMITÉ DICTAMINADOR.

LOS REQUISITOS PARA EJERCER ESTA ACTIVIDAD SON:

I. NO SER COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES.

II. HABER SOLICITADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EL RESPECTIVO PERMISO O ALTA.

ARTÍCULO 28.- LOS COMERCIANTES TIANGUISTAS TIENEN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:

I. VENDER O CONSUMIR CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS;

II. PROMOVER O LLEVAR A CABO JUEGOS DE AZAR;

III. PROMOVER O LLEVAR A CABO ACTOS DE VIOLENCIA;

IV. VENDER, UTILIZAR, GUARDAR O ALMACENAR MATERIALES FLAMABLES, EXPLOSIVOS, PIROTÉCNICOS O CUALQUIER OTRO QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD O SALUD DE LAS PERSONAS;

V. VENDER PRODUCTOS O MERCANCÍAS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;

VI. INSTALAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS, ANAQUELES, COMPARTIMIENTOS, ESTRUCTURA O MERCANCÍAS QUE DIFICULTEN LA VISIBILIDAD Y EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS;

VII. PINTAR PAREDES, PISOS O ÁREAS EN VÍA PÚBLICA, O PROPIEDAD PRIVADA O DE USO COMÚN;

VIII. VENDER O PORTAR NAVAJAS Y CUCHILLOS O CUALQUIER INSTRUMENTO PUNZOCORTANTE NO APTO PARA USO DOMÉSTICO O LABORAL, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE ARMAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS;

IX. VENDER DE CUALQUIER FORMA PINTURAS EN AEROSOL;

X. VENDER PRODUCTOS CÁRNICOS, LÁCTEOS Y DEL MAR QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO DE SIMILAR NATURALEZA PROHIBIDO POR LA LEGISLACIÓN SANITARIA FEDERAL O ESTATAL;

XI. EVITAR MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES;

XII. VENDER CUALQUIER ARTÍCULO QUE NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O ADUANERO; Y,

XIII. LOS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL COMERCIO POR DISPOSICIÓN DE NORMAS LEGALES

APLICABLES EN LA MATERIA, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 29.- PARA LA VENTA DE ANIMALES VIVOS SE DEBERÁ CONTAR CON LOS PERMISOS QUE CORRESPONDA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 30.- CADA TIANGUIS CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE NOMBRADO ENTRE LOS PROPIOS TIANGUISTAS, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL TIANGUIS, Y SERÁ COADYUVANTE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO REALICE VISITAS DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EJECUCIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 31.- EL REPRESENTANTE DEL TIANGUIS DESEMPEÑARÁ, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. CUIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II. CUIDAR QUE LAS ÁREAS DEL TIANGUIS SE MANTENGAN EN ORDEN Y LIMPIAS.

III. ATENDER A LOS TIANGUISTAS, ASÍ COMO LAS QUEJAS O SUGERENCIAS DE CLIENTES, VECINOS Y PÚBLICO EN GENERAL DANDO CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE LAZOS, POSTES U OTROS ELEMENTOS SIMILARES PARA SUJETARSE A UN INMUEBLE, EQUIPAMIENTO URBANO, ÁRBOLES O CONSTRUCCIÓN ADHERIDA AL SUELO, QUE ALTERE LA VISIBILIDAD Y/O CAUSE DAÑOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 33.- EL TIANGUISTA QUE REQUIERA ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBERÁ TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD O EN SU CASO INSTALAR BATERÍA Y/O PLANTA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 34.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD EN LOS TIANGUIS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EL CUAL CAUSARÁ UN DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120-A, 120-B Y 120-C DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO

TAMBIÉN POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 114, 115 Y 116 LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 35.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ DICTAMINADOR AUTORIZAR LOS PERMISOS, LUGARES, HORARIOS Y MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS TIANGUISTAS DE LAS EXPOS, FERIAS, CARNAVALES, FIESTAS TRADICIONALES Y/O CUALQUIER OTRA CELEBRACIÓN QUE LO AMERITE.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES PARA MÚSICOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- CUANDO LOS MÚSICOS SEAN MÁS DE DOS DESIGNARÁN UN REPRESENTANTE ENTRE ELLOS MISMOS, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA CONDUCTA GENERAL Y PROFESIONAL DEL GRUPO, COADYUVANDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO ÉSTA REALICE VISITAS DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 37.- LOS ÚNICOS LUGARES AUTORIZADOS PARA EJERCER LAS ACTIVIDADES DE MÚSICO EN LA VÍA PÚBLICA SON: BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, LOCALES ABIERTOS, PARTE EXTERIOR DE TEMPLOS, PASILLOS O SITIOS ABIERTOS EN LAS LLAMADAS PLAZAS O CENTROS COMERCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL HORARIO PARA REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES O SERVICIOS SERÁ DE LAS 09:00 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO.

ARTÍCULO 39.- NO PODRÁN REALIZAR SUS ACTIVIDADES SIMULTÁNEAMENTE EN EL MISMO LUGAR, MÚSICOS Y/O GRUPOS QUE CUENTEN CON PERMISOS DIFERENTES.

ARTÍCULO 40.- LOS REQUISITOS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE MÚSICO EN LA VÍA PÚBLICA SON LOS SIGUIENTES:

I.SER PERSONA FÍSICA EN PLENO USO DE SUS DERECHOS, VECINO Y RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, CON TRES AÑOS MÍNIMO DE RESIDENCIA, COMPROBADA MEDIANTE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

- II. COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA CON DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- III. SER MAYOR DE 18 AÑOS;
- IV. LLENAR EL FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PERMISO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, QUEDAR REGISTRADO EN EL PADRÓN DE MÚSICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y OBTENER SU GAFETE QUE DEBE RENOVAR CADA SEIS MESES;
- V. PAGAR EL GAFETE Y LOS DERECHOS POR USO DE SUELO, ADEMÁS DE LOS QUE DETERMINE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE QUINTANA ROO, LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES;
- VI. NO TENER OTRO PERMISO PARA COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, Y;
- VII. CUMPLIR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEL COMITÉ DICTAMINADOR. EL TRÁMITE DEL PERMISO ES PERSONAL Y ÉSTE A SU VEZ ES INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 41.- LOS MÚSICOS EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES INMEDIATAMENTE CUANDO SE SUSCITE UNA RIÑA O DE CUALQUIER FORMA SE ALTERE EL ORDEN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN EJERCIENDO SU ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 42.- SE PROHÍBE A LOS MÚSICOS EN VÍA PÚBLICA EJERCER SUS ACTIVIDADES EN ESTADO DE EBRIEDAD O CONSUMIR CUALQUIER TIPO O CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DURANTE SU ACTUACIÓN.

TÍTULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- PARA LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN FONÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I. PRESENTAR FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE DE PERMISO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA;

- II. DOS FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO Y/O EQUIPO DE SONIDO (ORIGINALES);
- III. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DEL VEHÍCULO;
- IV. LICENCIA DE CONDUCIR DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DEL VEHÍCULO;
- V. COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DEL VEHÍCULO;
- VI. DEBERÁ PRESENTAR LA ANUENCIA POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE; Y
- VII. EN CASO DE SER AUTORIZADO, DEBERÁ PRESENTAR:
 - LICENCIA SANITARIA MUNICIPAL VIGENTE.
 - TODOS LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS SE PRESENTARÁN EN COPIA, EXCEPTO EL MENCIONADO EN LA FRACCIÓN II.

ARTÍCULO 44.- EL COMITÉ DICTAMINADOR CONSIDERARÁ PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE LO SIGUIENTE:

I. SE ANALIZARÁ LA SOLICITUD DEPENDIENDO DEL TIPO DE SERVICIO EN PROMOCIÓN Y/O PUBLICIDAD;

II. QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ATENTE CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO; Y

III. QUE LOS PERMISOS SOLICITADOS NO SE CONTRAPONGAN A LOS REGLAMENTOS, LEYES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES VIGENTES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 45.- EL DIFUSOR PREVIO A LA ENTREGA DEL PERMISO, DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS POR LA EMISIÓN DE ESTE. LAS AUTORIZACIONES POR PARTE DEL COMITÉ DICTAMINADOR PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA SERÁN TEMPORALES Y NO PODRÁN EXCEDER DE UN MES.

ARTÍCULO 46.- EL COMITÉ DICTAMINARÁ LA AUTORIZACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EMITIRÁ EL DICTAMEN EN EL QUE SE FUNDAMENTE LA CAUSA DE LA NEGATIVA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA NEGATIVA SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 47.- LOS SOLICITANTES CUYA PETICIÓN FUESE RECHAZADA POR EL COMITÉ DICTAMINADOR DE MANERA DEFINITIVA, PODRÁN RECOGER SU DOCUMENTACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE GENERAL DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DICTAMINADOR, POR LO QUE DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO SEÑALADO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO NO SERÁ RESPONSABLE DE DICHA DOCUMENTACIÓN MISMA QUE PODRÁ SER REMITIDA AL ARCHIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- LOS COMERCIANTES QUE LLEVAN A CABO LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD, UNA VEZ OBTENIDO EL PERMISO, DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. EL PAGO DEL PERMISO SE REALIZARÁ EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. ES INTRANSFERIBLE.

III. ES NOMINATIVO, PARA LA UBICACIÓN Y HORARIO AUTORIZADO Y PARA EL GIRO COMERCIAL QUE SE INDICA.

IV. POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ SOLICITAR CAMBIO, MODIFICACIÓN, O AMPLIACIÓN DEL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO.

V. NO SE PERMITE CAMBIO EN LA UBICACIÓN O EN EL TITULAR DEL PERMISO.

VI. ESTAR REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE COMERCIANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, OBTENIENDO SU CREDENCIAL O GAFETE CON FOTOGRAFÍA RECIENTE, Y RENOVARLA CADA SEIS MESES.

VII. CUBRIR EL PAGO DE LA CREDENCIAL O GAFETE CON FOTOGRAFÍA ADEMÁS DE LOS PAGOS QUE DETERMINE LA LEY DE INGRESOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

VIII. HABER OBTENIDO LA ANUENCIA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

IX. CONTAR CON EQUIPO DE SONIDO EN BUENAS CONDICIONES.

X. UTILIZAR EN LA TRANSMISIÓN DE SU COMUNICADO VOCES AGRADABLES Y MÚSICA INSTRUMENTAL RELAJANTE PREFERENTEMENTE.

XI. NO EXCEDER EL VOLUMEN DEL SONIDO DE LOS ALTOPARLANTES, ESTÉREOS, RADIOS O APARATOS QUE

PRODUZCAN SONIDOS ESTRIDENTES SEGÚN LA NORMA OFICIAL MEXICANA-081-SEMARNAT-1994.

XII. SE TENDRÁ QUE DISMINUIR EL VOLUMEN A LA MITAD DE LO PERMITIDO AL PASAR POR ESCUELAS, BIBLIOTECAS, SANATORIOS, CLÍNICAS, UNIDADES MÉDICAS, HOSPITALES, IGLESIAS, OFICINAS PÚBLICAS, PANTEONES Y SIMILARES.

XIII. EN CASO DE PUBLICIDAD POR IMÁGENES O CARTELES DEBERÁ PRESENTAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

XIV. RESPETAR EL HORARIO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

XV. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR EL PERIFONEO EN UN SITIO FIJO Y/O PARARSE EN LAS VIALIDADES.

XVI. EN CASO DE QUE LA CIRCULACIÓN SE DETENGA, DEBERÁ APAGARSE EL EQUIPO DE SONIDO HASTA QUE SE RESTABLEZCA LA CIRCULACIÓN.

XVII. SI LA CIRCULACIÓN ES CONTINUA PERO LENTA, DEBERÁ BAJARSE EL VOLUMEN A LA MITAD DE LO PERMITIDO.

XVIII. NO DEBERÁ CIRCULAR MÁS DE UN VEHÍCULO DE PERIFONEO POR LA MISMA CUADRA, SI SE LLEGARA A ENCONTRAR EN ESA CIRCUNSTANCIA, EL VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE ATRÁS DEBERÁ APAGAR EL SONIDO Y ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO A CAMBIAR DE RUTA.

XIX. EVITAR TODO TIPO DE QUEJAS, YA QUE EN SU CASO PODRÁ HACERSE ACREEDOR A LA REVOCACIÓN DEL PERMISO.

XX. SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DEL PERMISO CUANDO EL COMERCIANTE O LOS CLIENTES PROVOQUEN: RIÑAS, PLEITOS, ESCÁNDALOS, RUIDO EXCESIVO O EN GENERAL ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

XXI. QUEDA PROHIBIDO EJERCER DOS O MÁS GIROS, POR LO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁN DEDICARSE AL GIRO AUTORIZADO.

XXII. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ INSPECCIONAR, SUPERVISAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA DIRECCIÓN DE SALUD Y LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS

MUNICIPIOS EN SU PARTE RELATIVA, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LA MATERIA.

XXIII. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, ASÍ COMO A LAS LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS SE PODRÁ REVOCAR EL PERMISO OTORGADO.

ARTÍCULO 49.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD SERÁ EL SIGUIENTE:

I. DE 09:00 A 19:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

II. DE 09:00 A 15:00 HRS. LOS SÁBADOS

III. DE 10:00 A 14:00 HRS. LOS DOMINGOS POR CAUSA DE ORDEN PÚBLICO O INTERÉS GENERAL, LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PODRÁN SER MODIFICADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR, SIN NECESIDAD DE PREVIA NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- NO SE OTORGARÁN PERMISOS DE PERIFONEO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. ZONA TURÍSTICA, QUE ES LA COMPRENDIDA DENTRO DEL POLÍGONO UBICADO DE LA ZONA DE PLAYAS HASTA LA DÉCIMA AVENIDA; Y DESDE LA CALLE PRIMERA SUR BIS, HASTA LA CALLE CIENTO SEIS NORTE.

II. CONJUNTO PLAYACAR.

III. ZONA CENTRO, QUE ES LA COMPRENDIDA DENTRO DEL POLÍGONO UBICADO DE LA AVENIDA JUÁREZ HASTA LA AVENIDA CONSTITUYENTES, Y DE LA CARRETERA FEDERAL HASTA LA QUINTA AVENIDA.

PARA EL CASO DE PUERTO AVENTURAS, NO SE OTORGARÁN PERMISOS EN LAS SIGUIENTES ZONAS:

I. ZONA TURÍSTICA.

II. FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES.

ARTÍCULO 51.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. PARA EL PAGO DE LOS PERMISOS TEMPORALES, DE EVENTOS ESPECIALES Y DE FIESTAS TRADICIONALES SERÁ 15 DÍAS ANTICIPADAMENTE AL EVENTO Y SE ENTREGARÁ EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL RECIBIR EL COMPROBANTE DE PAGO.

II. EL PAGO SERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. EL COMERCIANTE QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR LOS COMPROBANTES DE PAGO A LOS INSPECTORES Y AUTORIDADES MUNICIPALES ACREDITADAS QUE ASÍ SE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA RETIRAR LOS BIENES Y EL DECOMISO DE ESTOS CONFORME ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 53.- EN CASO DE CONTROVERSIA SERÁ EL COMITÉ DICTAMINADOR QUIEN RESUELVA SOBRE ESTE RESPECTO.

TÍTULO VIII DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- EL COMITÉ DICTAMINADOR APROBARÁ LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE PERMISO:

I. PROVISIONAL: PARA COMERCIANTES SEMI-FIJOS O AMBULANTES CON DURACIÓN MÍNIMA DE DIECISÉIS DÍAS Y MÁXIMA DE DOS MESES.

II. EVENTO ESPECIAL: PARA EVENTOS ESPECÍFICOS OCASIONALES CON DURACIÓN HASTA DE QUINCE DÍAS.

III. CELEBRACIONES TRADICIONALES: SON OTORGADOS ESPECIALMENTE PARA LAS FIESTAS RELIGIOSAS Y CULTURALES QUE GUARDAN UNA RELACIÓN ESTRECHA CON LA IDIOSINCRASIA DE LOS VECINOS Y LUGAREÑOS.

ARTÍCULO 55.- NO SE OTORGARÁN PERMISOS PARA COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN:

I. ZONA TURÍSTICA, QUE ES LA COMPRENDIDA DENTRO DEL POLÍGONO UBICADO: DE LA ZONA DE PLAYAS, HASTA LA DÉCIMA AVENIDA; Y DESDE LA CALLE PRIMERA SUR BIS, HASTA LA CALLE CIENTO SEIS NORTE.

II. CONJUNTO PLAYACAR.

- III. LA CARRETERA FEDERAL EN SU TRAMO MUNICIPALIZADO.
- IV. LA AVENIDA JUÁREZ, DESDE LA AV. 10 HASTA EL FINAL DE ESTA.
- V. LA AVENIDA CONSTITUYENTES, DESDE LA AV. 10 HASTA EL FINAL DE ESTA.
- VI. LA AVENIDA 30, DESDE 1ª SUR BIS HASTA EL FINAL DE ESTA.
- VII. FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES.
- VIII. LA AV. CHEMUYIL DESDE PLAZA DE LAS AMÉRICAS HASTA EL FINAL DE ESTA.
- IX. TODA LA AV. 115.
- X. LA AV. UNIVERSIDADES.
- XI. LA AV. 28 DE JULIO.
- XII. LA AV. LUIS DONALDO COLOSIO.
- XIII. TODA LA AV. 41 SUR.
- XIV. TODA LA AV. CTM.
- XV. TODA LA AV. 125.
- XVI. TODA LA AV. ANDRÉS QUINTANA ROO.
- XVII. TODA LA AV. KANTE NA.
- XVIII. TODA LA AV. GAVILANES.
- XIX. TODA LA AV. PETEMPICH.
- XX. TODA LA AV. SIAN KA'AN.
- XXI. TODA LA AV. MISIÓN DEL CARMEN.
- XXII. TODA LA AV. JACINTO PAT.
- XXIII. TODA LA AV. FLOR DE NOCHE BUENA.
- XXIV. TODA LA AV. LOS OLIVOS
- XXV. TODA LA AV. LILIS.
- XXVI. TODA LA AV. LOROS.
- XXVII. TODA LA AV. PAVO REAL.
- XXVIII. TODA LA AV. DIAGONAL 85.
- XXIX. TODA LA AV. 11 SUR.
- XXX. TODA LA AV. JACINTO PAT.
- XXXI. TODA LA AV. 56.
- XXXII. TODA LA AV. FLOR DE NOCHE BUENA.
- XXXIII. TODA LA AV. SOLIDARIDAD.
- XXXIV. TODA LA AV. AZULEJOS.
- XXXV. TODA LA AV. CIGÜEÑAS.
- XXXVI. TODA LA AV. SUR.
- XXXVII. TODA LA AV. 34.
- XXXVIII. TODA LA AV. 38.

- XXXIX.** TODA LA AV. XEL-HA.
- XL.** TODA LA AV. DEL CARMEN.
- XLI.** TODA LA AV. PLAYA DEL CARMEN.
- XLII.** TODA LA AV. ISLA AZORES.
- XLIII.** BOULEVARD LAS AMÉRICAS.
- XLIV.** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A UNA DISTANCIA DE 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMI-FIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
- XLV.** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, A UNA DISTANCIA DE MENOS 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMIFIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
- XLVI.** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS A UNA DISTANCIA DE MENOS 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMI-FIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
- XLVII.** COLONIAS CENTRO, GONZALO GUERRERO, COLOSIO Y ZAZIL-HÁ.
- XLVIII.** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS DE LAS GASOLINERAS. PARA EL CASO DE PUERTO AVENTURAS, NO SE OTORGARÁN PERMISOS EN LAS SIGUIENTES ZONAS:
- a)** ZONA TURÍSTICA.
 - b)** FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES.
 - c)** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UNA DISTANCIA DE MENOS 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMI-FIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
 - d)** EN LOS PERÍMETROS ALEDAÑOS A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, UNA DISTANCIA DE MENOS 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMIFIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
 - e)** LA CARRETERA FEDERAL.
 - f)** TODA LA AV. VIVEROS
 - g)** TODA LA AV. EJE DEL EQUILIBRIO.
 - h)** TODA LA AV. CALZADA DEL SOL.

ARTÍCULO 56.- LOS PERMISOS PARA COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SE OTORGARÁN, A LOS VECINOS Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD PREFERENTEMENTE A:

I. PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PENSIONADOS, ARTESANOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

II. PERSONAS QUE PRODUCEN O ELABORAN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

III. PERSONAS QUE EXPENDEN REVISTAS CIENTÍFICAS, LIBROS O PERIÓDICOS.

IV. MADRES SOLTERAS, DE ESCASOS RECURSOS. SOLO SE OTORGARÁ PERMISOS A LOS COMERCIANTES FORÁNEOS CUANDO SE TRATE DE EVENTOS ESPECIALES O FIESTAS TRADICIONALES.

ARTÍCULO 57.- LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS Y PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. PARA EVENTOS ESPECIALES Y CELEBRACIONES TRADICIONALES DEBERÁ REALIZARSE 15 DÍAS PREVIOS AL EVENTO Y SE ENTREGARÁ EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL ENTREGAR EL COMPROBANTE DE PAGO.

II. PARA COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES.

III. TODO COMERCIANTE QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR SUS COMPROBANTES DE PAGO A LOS INSPECTORES Y VERIFICADORES MUNICIPALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE SE LO SOLICITEN.

ARTÍCULO 58.- TRATÁNDOSE DE JUEGOS MECÁNICOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA, EL PERMISO RESPECTIVO DEBERÁ EXPEDIRSE CONFORME A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. NÚMERO DE JUEGOS O APARATOS QUE PODRÁN FUNCIONAR.

II. ÁREA O ESPACIO QUE OCUPARÁN.

III. ANUENCIA DE SEGURIDAD EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOLIDARIDAD; Y DE LA ANUENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE PARA EL USO DE SUELO.

IV. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PERMISO.

V. RETIRAR LOS JUEGOS MECÁNICOS EN LA FECHA PREVISTA EN EL PERMISO CONCEDIDO.

VI. LAS DEMÁS QUE PREVenga EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE ASÍ DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VII. EN CASO DE REQUERIR ENERGÍA ELÉCTRICA DEBERÁ ACREDITARSE QUE CUENTA CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CAPACIDAD SUFICIENTE, O TENER EL CONTRATO RESPECTIVO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 59.- LOS PERMISOS VENCEN ANTICIPADAMENTE EN CASO DE NO INICIAR LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A SU FECHA DE EXPEDICIÓN.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- EL TITULAR DEL PERMISO PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CASO DE ENFERMEDAD O INCAPACIDAD TEMPORAL, POR UN SUPLENTE QUE SEA SU CÓNYUGE O HIJO QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL, Y QUE HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL COMITÉ DICTAMINADOR.

ARTÍCULO 61.- LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, PODRÁ OTORGARSE HASTA UN MÁXIMO DE TRES MESES CALENDARIO, JUSTIFICANDO EL MOTIVO. EL COMERCIANTE DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES SUSPENDIDOS.

ARTÍCULO 62.- EN CASO DE EXTRAVÍO DEL PERMISO O GAFETE, EL COMERCIANTE SOLICITARÁ SU REPOSICIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

TÍTULO X

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA LAS SIGUIENTES:

I. TRABAJAR DE FORMA PERSONAL EL TITULAR DEL PERMISO.

II. CONTAR CON BATERÍA RECARGABLE, PLANTA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y/O ARTÍCULOS ELÉCTRICOS RECARGABLES NECESARIOS PARA SU LABOR.

III. ABSTENERSE DE REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN AVENIDAS, CRUCEROS PRINCIPALES, ACCESOS A

INSTITUCIONES RELIGIOSAS, PÚBLICAS, EDUCATIVAS Y DE SALUD.

IV. REALIZAR EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL GIRO, SUPERFICIE, HORARIO Y MODALIDAD AUTORIZADOS.

V. RESPONDER POR DAÑOS OCASIONADOS AL SUJETAR CUERDAS Y TIRANTES DE LAS VENTANAS, PISOS, ÁRBOLES Y POSTES, U ORIGINADOS DE CUALQUIER FORMA CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

VI. CONTAR CON UN BOTE O DEPÓSITO PARA BASURA, ASEAR SU PUESTO Y ÁREAS ANEXAS PARA MANTENER LIMPIO EL LUGAR QUE UTILICE Y EVITAR LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

VII. NO EXCEDER EL VOLUMEN DE SONIDO DE LOS ALTO PARLANTES, ESTÉREOS, RADIOS O APARATOS QUE PRODUZCAN SONIDOS ESTRIDENTES, O A MÁS DE 68 DECIBELES, SEGÚN LA NORMA OFICIAL MEXICANA-081-SEMARNAT-1994.

VIII. CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA UTILIZACIÓN DE BÁSCULAS.

IX. MANTENERSE UNIFORMADOS Y PULCROS.

X. TODO COMERCIANTE AMBULANTE DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEBERÁ:

a. UTILIZAR EL UNIFORME CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

b. UTILIZAR MOBILIARIO QUE NO OBSTRUYA LA VÍA PÚBLICA, MANTENER EN TODO MOMENTO LA LIMPIEZA DEL LUGAR Y SUS MERCANCÍAS O PRODUCTOS.

c. CONTAR CON VITRINAS PARA LA VENTA DE PASTELES, GELATINAS, FRUTAS Y EN GENERAL CUANDO LA NATURALEZA DEL GIRO ASÍ LO REQUIERA.

d. LAS PERSONAS QUE MANEJAN ALIMENTOS DE CONSUMO INMEDIATO DEBERÁN LAVARSE LAS MANOS CUANTAS VECES SEA NECESARIO Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA NO TENER CONTACTO DIRECTO CON EL DINERO.

e. UTILIZAR MATERIAL DESECHABLE BIODEGRADABLE EN EL CASO DE CUBIERTOS, PLATOS, VASOS Y SIMILARES.

f. TENER LOS RECIPIENTES NECESARIOS PARA EL DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS QUE LOS ADQUIRIENTES INUTILICEN DESPUÉS DE HABER INGERIDO SU CONTENIDO,

MANTENIENDO PERMANENTEMENTE ASEADO EL LUGAR QUE OCUPA SU PUESTO Y SU ALREDEDOR O EN SU CASO, POR DONDE PASE, DEBIENDO ACUDIR A LA ALCANTARILLA MÁS PRÓXIMA PARA TIRAR EL AGUA DE DESECHO EVITANDO INCLUIR RESIDUOS SÓLIDOS.

g. CONTAR CON LA ANUENCIA EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL EXPEDIDA POR DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SOLIDARIDAD.

XI. CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SANIDAD ESTABLECIDAS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES.

XII. ABSTENERSE EN TODO MOMENTO DE ALMACENAR, OFERTAR, VENDER O SUMINISTRAR ARTÍCULOS O PRODUCTOS ROBADOS, O QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR, O CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO PROHIBIDO POR DISPOSICIONES YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 64.- EL PERMISO NO DEBERÁ PRESENTAR ALTERACIONES Y/O ENMENDADURAS, DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE O PORTARSE DE LA MISMA FORMA, Y MOSTRARLO CUANTAS VECES SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- ESTÁ PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA:

- I. ARRENDAR SU PERMISO.
- II. UTILIZAR GAS L.P. SIN LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- III. UTILIZAR PETRÓLEO, ALCOHOL, CARBÓN, MADERA O CUALQUIER OTRO MATERIAL PARA ENCENDER FUEGO.
- IV. VENDER CUALQUIER CLASE DE BEBIDA QUE NO HAYA SIDO EMBOTELLADA POR EMPRESAS DEDICADAS LEGALMENTE A COMERCIALIZAR ESTOS PRODUCTOS.
- V. VENDER TODA CLASE DE PRODUCTOS NATURISTAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, MEDICINAS E INSUMOS PARA LA SALUD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD.
- VI. EXHIBIR O COMERCIALIZAR, ARTÍCULOS O MATERIALES PORNOGRÁFICOS.

- VII. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACTOS DE VIOLENCIA EN SU ÁREA DE TRABAJO O ÁREAS QUE AFECTEN A OTROS COMERCIANTES.
- VIII. VENDER O PORTAR NAVAJAS Y CUCHILLOS O CUALQUIER INSTRUMENTO PUNZOCORTANTE NO APTO PARA USO DOMÉSTICO O LABORAL, ESPECIALMENTE TODA CLASE DE ARMAS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- IX. REALIZAR LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS AUTORIZADOS EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES.
- X. PROPICIAR DE CUALQUIER MANERA LA PROSTITUCIÓN O CORRUPCIÓN DE MENORES.
- XI. MANTENER O SACRIFICAR ANIMALES VIVOS, ASÍ COMO CURAR ANIMALES.
- XII. USAR TANQUES DE GAS MAYORES A 10 KILOGRAMOS.
- XIII. REALIZAR EL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS DENTRO DE LA PERIFERIA DE MERCADOS MUNICIPALES, EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTRALES DE AUTOBUSES, HOSPITALES, CLÍNICAS, ESCUELAS Y OTROS SIMILARES A UNA DISTANCIA DE MENOS 100 METROS DE LOS DE TIPO AMBULANTE Y SEMI-FIJO Y DE 200 METROS LOS FIJOS.
- XIV. EJERCER EL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS DE CUALQUIER TIPO EN LA PERIFERIA DE TEMPLOS, PARROQUIAS, FINCAS PARA CULTOS Y PANTEONES, A UNA DISTANCIA DE MENOS DE 50 METROS LOS AMBULANTES Y SEMI-FIJOS Y 100 METROS LOS FIJOS.
- XV. EJERCER EL COMERCIO A UNA DISTANCIA MENOR DE VEINTE METROS DE LAS INTERSECCIONES DE CALLES (ESQUINAS).

ARTÍCULO 66.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS USAR LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

**TÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN E
IMPOSICIÓN DE**

SANCIONES

**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN**

ARTÍCULO 67.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE COBRANZA Y FISCALIZACIÓN, PODRÁN LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. QUEDAN COMPRENDIDAS EN ESTE ARTÍCULO AQUELLAS QUE SE INICIEN POR QUEJA, DEBIENDO NOTIFICAR AL QUEJOSO EL RESULTADO QUE SE DERIVE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE DICHA QUEJA.

ARTÍCULO 68.- LOS INSPECTORES Y/O VERIFICADORES, PARA PRACTICAR VISITAS DEBERÁN EXHIBIR CREDENCIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO ACREDITE PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 69.- LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DE ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE VERIFICACIÓN ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES E INFORMES A LOS INSPECTORES-NOTIFICADORES, EJECUTORES PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR.

ARTÍCULO 70.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE HUBIERE ENTENDIDO LA DILIGENCIA O POR QUIEN LA PRACTIQUE SI AQUÉLLA SE HUBIERE NEGADO A PROPONERLOS. DE TODA ACTA SE DEJARÁ COPIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, AUNQUE SE HUBIERE NEGADO A FIRMAR, LO QUE NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA NI DEL DOCUMENTO DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR HAGA CONSTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN LA PROPIA ACTA.

ARTÍCULO 71.- EN LAS ACTAS SE HARÁ CONSTAR:

I. NOMBRE DEL INSPECCIONADO.

II. HORA, DÍA, MES Y AÑO EN QUE INICIE Y CONCLUYA LA DILIGENCIA.

III. CALLE, NÚMERO, POBLACIÓN, COLONIA, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO EL LUGAR EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA.

IV. NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA.

V. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO TESTIGOS SIN QUE LA CARENCIA DE ESTE REQUISITO AFECTE LA VALIDEZ DEL ACTA.

VI. DATOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN.

VII. DECLARACIÓN DEL INSPECCIONADO, SI QUISIERA HACERLA.

VIII. NOMBRE Y FIRMA DE QUIENES INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS DE QUIEN LA HUBIERE LLEVADO A CABO. SI SE NEGAREN ÉSTOS A FIRMAR, ELLO NO AFECTARÁ LA VALIDEZ DEL ACTA, DEBIENDO EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR ASENTAR LA RAZÓN RELATIVA.

ARTÍCULO 72- LOS INSPECCIONADOS A QUIENES SE HAYA LEVANTADO ACTA CIRCUNSTANCIADA PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES EN EL ACTO DE LA DILIGENCIA Y OFRECER PRUEBAS EN RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLA O BIEN, POR ESCRITO HACER USO DE TAL DERECHO DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE LEVANTADO.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN Y ESTARÁ FACULTADA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 74.- UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 72 DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO SE HUBIERAN OFRECIDO Y ADMITIDO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PROCEDERÁ A EMITIR EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 75.- LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO DICTADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN:

I. AMONESTACIÓN.

II. MULTA.

III. CANCELACIÓN DEL PERMISO.

IV. RETIRO DEL PUESTO INSTALADO EN LA VÍA PÚBLICA Y/O ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA. CUANDO SE IMPONGA COMO SANCIÓN EL RETIRO Y/O ASEGURAMIENTO DEL PUESTO Y/O MERCANCÍA ÉSTAS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PROPIETARIO EN LAS INSTALACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 76.- ES CAUSA DE RESPONSABILIDAD EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTAS DISPOSICIONES Y SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 77.- EN CASO DE QUE EL INFRACTOR SE NEGARE A RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE DEL LUGAR, EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR, CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PODRÁ REALIZAR EL RETIRO MEDIANTE INVENTARIO DE LAS MERCANCÍAS Y DEL PUESTO.

ARTÍCULO 78.- LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FUNDARÁ Y MOTIVARÁ LA SANCIÓN, CONSIDERANDO:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- II. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;
- III. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; Y
- IV. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 79.- EN CASO DE QUE EL COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA INFRACTOR SEA DISCAPACITADO O PERSONA DE LA TERCERA EDAD SOLO PODRÁ SER AMONESTADO Y CONMINADO A QUE CUMPLA LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 80.- SE SANCIONARÁ DE CINCO A QUINCE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN POR EL COMERCIANTE QUE TENGA EL CARÁCTER DE AMBULANTE, DE DIEZ A VEINTE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, POR EL COMERCIANTE QUE TENGA EL CARÁCTER DE SEMIFIJO Y DE QUINCE A VEINTICINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD

DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN POR EL COMERCIANTE QUE TENGA EL CARÁCTER DE FIJO. LAS MULTAS, SEGÚN LO AMERITE EL CASO, SERÁN APLICABLES CUANDO:

I. ALGUNA PERSONA SE ENCUENTRE EJERCIENDO EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO O CREDENCIAL QUE ACREDITE EL USO DE VÍA PÚBLICA.

II. EXISTA UNA QUEJA GENERALIZADA DE LOS VECINOS O INSTITUCIONES RESPECTO A ALGÚN TIANGUISTA O COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA.

III. EL COMERCIANTE PROVOQUE UNA RIÑA CONTRA OTROS COMERCIANTES, SERVIDORES PÚBLICOS O CONTRA CLIENTES, Y/O PROVOQUE DISTURBIOS EN LA VÍA PÚBLICA O TIANGUIS, DENTRO DEL HORARIO DE TRABAJO.

IV. DEJE DE PAGAR UN MES DE DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

V. SE CONSUMAN O VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN EL ÁREA DE VENTA.

VI. EL COMERCIANTE O TIANGUISTA, CAMBIE EL GIRO, ALTERE LA SUPERFICIE O LOS DÍAS AUTORIZADOS.

VII. EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL REPRESENTA UN PELIGRO A LA SEGURIDAD, COMODIDAD, SALUD Y BUENAS COSTUMBRES DE LAS PERSONAS O POR LA FALTA DE LIMPIEZA DE SU ÁREA.

LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO CONSTITUYEN OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA APLICARLAS EN FORMA PROGRESIVA, ÉSTAS SE IMPONDRÁN SIN RESPETAR ORDEN ALGUNO ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA.

ARTÍCULO 81.- PARA PROCEDER A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA DE SEGURIDAD EL INSPECTOR DEBERÁ NOTIFICAR AL COMERCIANTE PARA QUE SUSPENDA SUS ACTIVIDADES Y SE RETIRE INMEDIATAMENTE DE LA VÍA PÚBLICA, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ACATAR LA SUSPENSIÓN SE PROCEDERÁ A RETIRAR LOS BIENES Y MERCANCÍAS QUE CONSTITUYAN AL PUESTO, PONIÉNDOLOS A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES EXPRESAMENTE DESTINADAS PARA ELLO. TODO LO ANTERIOR SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE SE LEVANTE AL RESPECTO. POR ALMACENAJE DEL PUESTO Y/O MERCANCÍA RETIRADA Y/O

ASEGURADA SE CAUSARÁ EL COBRO DE UN DERECHO POR ESTADÍA. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTES MENCIONADO EL INSPECTOR Y/O VERIFICADOR PODRÁ SOLICITAR PARA TAL EFECTO, EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. EN CASO DE QUE SE LE HAYA RETIRADO Y/O ASEGURADO MERCANCÍA PERECEDERA, ÉSTA LE SERÁ ENTREGADA AL PROPIETARIO EN LAS INSTALACIONES EXPRESAMENTE DESTINADAS PARA ELLO.

ARTÍCULO 82.- LAS MULTAS IMPUESTAS DEBERÁN SER CUBIERTAS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, ANTE LAS CAJAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN CASO DE TRANSCURRIR DICHO TÉRMINO Y NO SE CUBRIERA LA MULTA, ÉSTA SE CONVERTIRÁ EN CRÉDITO FISCAL Y POR LO TANTO SE HARÁ EFECTIVO SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. A CUALQUIER COMERCIANTE QUE HAYA DADO MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y PAGUE LAS SANCIONES IMPUESTAS, SE LE APERCIBIRÁ PARA QUE, EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO.

ARTÍCULO 83.- SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL PERMISO:

I. CUANDO SE DEJE DE PAGAR EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, POR MÁS DE UN MES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II. CUANDO HABIÉNDOSE AUTORIZADO EL PERMISO NO SE DIERA SEGUIMIENTO AL TRÁMITE, 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE COMITÉ.

III. CUANDO SE DEJA DE LABORAR DOS MESES CONTINUOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, AÚN HABIENDO PAGOS PUNTUALES.

IV. EN CASO DE TIANGUISTAS, CUANDO ACUMULEN DOCE FALTAS, SIN JUSTIFICACIÓN, EN EL TÉRMINO DE UN AÑO.

V. CUANDO SE LE SORPRENDA A UN COMERCIANTE Y/O ACOMPAÑANTE, Y/O COMENSAL EN EL EJERCICIO DE SUS LABORES VENDIENDO O CONSUMIENDO CUALQUIER TIPO O CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

VI. SI EL COMERCIANTE PROPORCIONA FALSA Y DOLOSAMENTE CUALQUIER DATO QUE SE LE SOLICITE.

VII. CUANDO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PERMISO, EL LUGAR ASIGNADO EN EL TIANGUIS NO SEA OCUPADO EN 4 OCASIONES CONTINUAS SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LA MISMA UBICACIÓN.

VIII. CUANDO EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE UN PERMISO LOS TRASPASE, CEDA, VENDA, RENTE O LOS TRANSFIERA MEDIANTE CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN.

IX. CUANDO SE COMPRUEBE QUE UNA O VARIAS PERSONAS ADMINISTREN UN PERMISO EN BENEFICIO PROPIO, SIENDO EL TITULAR OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 84.- LA CANCELACIÓN DEL PERMISO TRAE APAREJADA LA CLAUSURA DEL PUESTO O ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 85.- SI ALGÚN BIEN MUEBLE O LA ESTRUCTURA DEL PUESTO O ESTABLECIMIENTO PROPIEDAD DE ALGÚN COMERCIANTE ES ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA, EL INSPECTOR PROCEDERÁ A SU CLAUSURA E INMEDIATO RETIRO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 86.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE, PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS AFECTADOS MEDIANTE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 87.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, SUBSISTIENDO LAS QUE LO COMPLEMENTEN.